



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

TRIBUNAL : DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO
MATERIA : DELITO DE CUASIDELITO DE HOMICIDIO (ART. 391Nº 2, 490,492 C. PENAL)
PROCEDIMIENTO : DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA.
QUERELLANTE : I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO, R.U.T. 69.060.900-2
REPRESENTATE LEGAL : JORGE ESTEBAN SHARP FAJARDO, R.U.T. 16.162.777-1
ABOGADO PATROCINANTE: NICOLÁS GUZMÁN MORA, R.U.T. 16.573.680-K
QUERELLADOS : TODO AQUEL QUE RESULTE RESPONSABLE.

EN LO PRINCIPAL: QUERELLA CRIMINAL POR DELITO QUE INDICA; EN EL PRIMER OTROSÍ: MEDIOS DE PRUEBA; EN EL SEGUNDO OTROSÍ: DILIGENCIAS; EN EL TERCER OTROSÍ: PERSONERÍA; EN EL CUARTO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE PATROCINIO Y PODER.

S. J. DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO

JORGE ESTEBAN SHARP FAJARDO, abogado, C.I. N°16.162.777-1, en representación, según se acreditará, de la **I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO**, Corporación de Derecho Público, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Argentina N° 864, Valparaíso, a S.S., con respeto digo:

Que, en la representación que invisto, en mi calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Valparaíso, vengo en deducir querrela de conformidad al artículo 113 del Código Procesal Penal, en contra de todos aquellos que resulten responsables como Autores, Cómplices o Encubridores, del delito de CUASIDELITO DE HOMICIDIO, previsto y sancionado en los artículo 391 N° 2, 490 y 492, del Código Penal, sin perjuicio de otra calificación jurídica atribuible a los hechos que se expondrán, todo ello en razón de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:



I.- LOS HECHOS:

1.- Durante la tarde del día martes 13 de agosto, del presente año, a las 19:55 horas aproximadamente, se produjo el derrumbe de una propiedad ubicada en la intersección de las calles Huito y Aldunate, comuna de Valparaíso, que provocó el sensible fallecimiento, hasta ahora, de al menos dos personas que se encontraban en el sector, de nombres Monica De Las Mercedes Bruna Rodríguez, y Maria Rodríguez Gonzales, además de encontrarse dos menores lesionados, de nombre Agustín Cortes Silva, y Fernanda Cortes Silva, de 6 y 7 años de edad respectivamente. Esta lamentable situación se produce a consecuencia del desplome de la vivienda que dichas personas habitaban, o bien en momentos en que se encontraban circulando por el sector aledaño a la misma.

2.- Producto de las características del referido derrumbe, han resultado damnificados un importante número de habitantes. Adicionalmente, se ha visto dañado equipamiento urbano, así como calles y aceras, generándose pérdida de materialidad y socavones, afectando, además, el tránsito vehicular y peatonal del sector.

3.- Cabe hacer presente, que de los antecedentes que se han conocido hasta ahora, no se evidencia una participación directa o dolosa como causa de lo ocurrido, sin embargo, es posible vislumbrar la posible existencia de conductas omisivas y/o negligentes que es necesario investigar, determinando los responsables, de tal manera de castigar las conductas culpables que causaron la muerte de las personas habitantes de nuestra comuna.

4.- Los hechos descritos y sus circunstancias, han causado gran consternación en la comunidad, provocando una gran difusión en diversos medios de prensa escrita y digital, en especial, en lo que se refiere a la muerte de las personas señaladas, hecho grave que enluta enormemente a la ciudad de Valparaíso y por consiguiente, constituye una circunstancia que ha afectado el interés general de la comuna.

En efecto, dicha pérdida de vidas, ha producido profundo pesar en la población de la comuna de Valparaíso, así como en las autoridades públicas, quienes adhieren al



sentimiento de pesar, y en especial el Municipio que el suscrito representa, lo que nos ha llevado a decretar Duelo Comunal, por cinco días corridos, a partir del día 14 de agosto del presente año. Ello, además de declararse situación de emergencia, lo que posibilita que se puedan adoptar las medidas financieras, de auxilio, sociales y demás que resulten pertinentes, a fin de atender de modo eficiente y eficaz la situación de emergencia señalada.

II.- EL DERECHO:

1.- La I. Municipalidad de Valparaíso, de acuerdo lo dispone el artículo 5, letra c) de la Ley Orgánica de Municipalidades tiene como función esencial administrar los bienes municipales y los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna. Como es el caso del lugar, donde sucedieron los hechos, los que además de provocar la muerte de personas, produjeron serios daños en mobiliario y bienes nacionales de uso público.

2.- Por su parte, los municipios, de acuerdo lo dispone el **artículo 28, inciso 2° de la Ley N° 18.695**, podrán iniciar y asumir la defensa a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que esta sea parte o tenga interés, puediendo comprender la defensa de la comunidad.

Artículo 28, inciso 2° de la Ley N° 18.695. *“Corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica.” Inciso 2°. “Podrá asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, puediendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine”.*

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 letra j), de la Ley N° 18.695, a las Municipalidades les corresponde como función *“...el desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad...”*.



En la misma línea, el artículo 4 letra i) de la misma Ley 18.695, establece como función de los municipios: “...*la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes...*”.

3.- Los hechos descritos precedentemente, en lo que se refiere al fallecimiento de las personas singularizadas, configuran el delito de Cuasidelito de Homicidio, previsto y sancionado en los artículos 391 N° 2, 490 y 492 inciso 1° del Código Penal.

Artículo 391 N° 2, del Código Penal. “...*El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:*

2. ° Con presidio mayor en su grado medio en cualquier otro caso...”

Artículo 490, del Código Penal. “...*El que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediara malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas, será penado:*

1° Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios, cuando el hecho importare crimen.

2° Con reclusión o relegación menores en sus grados mínimos o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando importare simple delito...”.

Artículo 492, inciso 1°, del Código Penal. “...*Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutare un hecho o incurriere en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas...*”.

4.- El delito señalado se encuentra en grado consumado y los responsables han tenido en dicho ilícito participación en calidad de autores (art. 15 N°1 del Código Penal), sin perjuicio de todos quienes pudieron haber participado como cómplices y/o encubridores.

5.- Por esta razón solicito a SS. se aplique a los querellados la pena que resulte aplicable de acuerdo a la normativa penal pertinente. Todo ello sin perjuicio de la calificación



jurídica y la condena que SS. estime aplicable al efecto; o de los antecedentes que arroje la investigación.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y conforme a lo dispuesto por los artículos 391 N° 2, 490, y 492 inciso 1° del Código Penal, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y de las disposiciones legales que puedan resultar infringidas por la conductas señaladas en el cuerpo de este escrito,

SOLICITO A SS. se sirva tener por deducida esta querrela en contra de todos quienes resulten responsables, por su participación, en calidad de autores, cómplices o encubridores, en el cuasidelito de homicidio, previsto y sancionado en los artículos transcritos del Código Penal, ello sin perjuicio de la calificación jurídica que efectuó el Ministerio Público y de los demás ilícitos que pudiesen aparecer en el transcurso de la investigación, solicitando desde ya que se declare admisible esta querrela y se remita al Ministerio Público, con el objeto que se inicie la investigación, se adopten las medidas personales y cautelares que procedan y, en definitiva dicho organismo siga adelante con el procedimiento hasta obtener la condena de los responsables.

PRIMER OTROSI: Solicito a S.S., se sirva tener presente que me valdré de todos los medios probatorios que me franquea la ley.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a S.S., conforme lo dispone el art. 113 letra e) del Código Procesal Penal, tener presente que solicito al Ministerio Público la práctica de las siguientes diligencias de investigación, sin perjuicio de aquellas que determine para el esclarecimiento de los hechos:

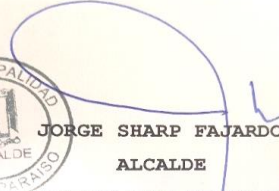
- Que se despache orden de investigar a la Policía de Investigaciones, para determinar las causas y posibles responsables de los hechos de esta querrela.
- Se dispongan de todas las pericias necesarias para determinar los responsables.
- Se le tome declaración, en calidad de testigo a todos aquellos que pudieron presenciar los hechos descritos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO

TERCER OTROSÍ: Solicito a S.S, se sirva tener presente que mi personería para representar a la **I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO**, en mi calidad de Alcalde, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2514 de fecha 06 de diciembre de 2016, acompañándose al efecto en copia simple el Decreto Alcaldicio individualizado.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. se sirva tener presente que el patrocinio y poder de la I. Municipalidad de Valparaíso, será asumido en estos autos, por el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don **Nicolás Alberto Guzmán Mora**, Rut N°16.573.680-K, de mi mismo domicilio, quien detenta la calidad de Director de Asesoría Jurídica del Municipio, y cuyo nombramiento y facultades de representación judicial, constan en los decretos N° 1296 de fecha 06 de diciembre de 2016, y en el Decreto Alcaldicio N° 2524 de 13 de diciembre de 2016, acompañándose al efecto en copia simple el Decreto Alcaldicio individualizado, como asimismo su reducción a escritura pública, y quien señala como forma especial de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, los siguientes correos electrónicos: **erickzuniga@munivalpo.cl** y **sebastian.vaccaro@munivalpo.cl**.


I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO
ALCALDE
JORGE SHARP FAJARDO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO


I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO
DIRECTOR DE ASesoría JURÍDICA
DE VALPARAISO